

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

16

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTADUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "INDUSTRIAS METALICAS LANFOR SOCIEDAD ANONIMA."

- 1.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía Anónima denominada "INDUSTRIAS METALICAS LANFOR S. A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 27 de octubre de 1.976, ante el Notario Noveno del Cantón Quito; fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 5957 de 22 de noviembre de 1.976.

La inscripción en el Registro Industrial del Cantón Quito, consta bajo el N° 188, Tome 8, de 30 de noviembre de 1.976.

- 2.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada el señor Cristóbal Alfonso Flores Garcés, en su calidad de Gerente de la Compañía "INDUSTRIAS METALICAS LANFOR S.A.". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Quito.

- 3.- El capital se aumenta en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES, con lo cual asciende a TRES MILLONES DE SUCRES.

- 4.- El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas, y pagado como se detalla a continuación:

Numerario.....	\$	145.900,92
Capitalización de utilidades.....	\$	786.852,22
Capitalización de reservas.....	\$	150.000,00
El resto, o sea la cantidad de.....	\$	1.617.246,86

se halla pendiente de pago.

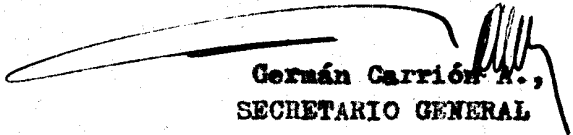
2.700.000,00

- 5.- En virtud de la referida escritura se reforman los siguientes artículos de los estatutos sociales de la Compañía: ARTICULO QUINTO: "El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una." El literal g) del ARTICULO VIGESIMO: "Ante rizar la realización de actos y contratos cuya cuantía exceda de un millón de sucres." El literal e) del ARTICULO VIGESIMO NOVENO: "Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos autorizados por la Junta General o por el Directorio que exceda de un millón de sucres." El literal k) del ARTICULO TRICESIMO SEGUNDO: "Ejecutar actos y celebrar contratos cuya cuantía no exceda de un millón de sucres; y juntamente con el Presidente, aquellos autorizados por la Junta General o por el Directorio."

- dos -

Le que pongo en conocimiento del público
para los fines legales consiguientes.

Quito, 9 de diciembre de 1.976


Germán Carrión A.,
SECRETARIO GENERAL

DJ.

JMBG.

319.